

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-51-70 hectárea de terrenos de riego de uso parcelado, del ejido Venta de Bravo, Municipio de Contepec, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que por oficio número 1.2.410-13303 de 13 de octubre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la expropiación de 00-50-45.57 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción del entronque Tepetongo de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 13261/S.C.T. Los integrantes del Comisariado Ejidal, ejidatario y poseionario afectados fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación sin número, de 18 de julio de 2011, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-51-70 hectárea, de terrenos de riego de uso parcelado, de la que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	N O M B R E	PARCELA No.	SUPERFICIE HECTÁREA.	CALIDAD
1.-	Alfonso Soto Jiménez (Poseionario)	32	0-10-53	Riego
2.-	Pedro González Monroy	33	0-30-70	Riego
3.-	Asignada al ejido (Panteón)	34	0-10-47	Riego
		TOTAL	0-51-70	

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el entronque Tepetongo de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, por lo que la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas y resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario, ejidatario y poseionario afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 26 de junio de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, una superficie de 442-00-00 hectáreas, para beneficiar a 33 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 19 de abril de 1950, entregando una superficie de 386-20-00 hectáreas; y por

Decreto del Ejecutivo Federal de 25 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del mismo año, se expropió al ejido denominado "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, una superficie de 11-53-18.33 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción de la carretera Maravatío-Contepec-Atzacomulco, tramo Maravatío-Atzacomulco.

**QUINTO.-** Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 16 de diciembre de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán.

**SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-47167-B-ZNC y secuencial 03-14-3560 de 18 de febrero de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$183,529.05 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 05/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 0-51-70 hectárea, de terrenos de riego a expropiar es de \$94,885.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**SÉPTIMO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 28 de enero de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, así como el dictamen de 25 de marzo de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, así como al ejidatario y posesionario afectados, según consta en la notificación que fueron formuladas al Comisariado Ejidal y a dichos ejidatario y posesionario, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**TERCERO.-** Que el entronque Tepetongo es parte integrante de la carretera México-Guadalajara tramo Atlacomulco-Maravatío que contribuye a su modernización, permite enlazar la carretera federal 126 México-Morelia y la autopista México-Guadalajara con las poblaciones de Contepec, Agua Caliente, Zaragoza, El Césped, Venta de Bravo y Capulín, pertenecientes al Municipio de Contepec, Michoacán, facilita la incorporación y salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque y brinda seguridad al usuario en la elección de la autopista o de la carretera federal.

**CUARTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 0-51-70 hectárea, de terrenos de riego de uso parcelado, del ejido "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque Tepetongo de la carretera

México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$94,885.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-47167-B-ZNC y secuencial 03-14-3560 de 18 de febrero de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido, por la parcela que tiene asignada y al ejidatario en la proporción que le corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de derechos sobre la parcela 32, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-51-70 hectárea (CINCUENTA Y UNA ÁREAS, SETENTA CENTIÁREAS), de terrenos de riego de uso parcelado, del ejido "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque Tepetongo de la carretera México-Guadalajara, tramo Atlacomulco-Maravatío.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$94,885.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido por la parcela que tiene asignada, al ejidatario afectado en la proporción que le corresponda, por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela 32, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VENTA DE BRAVO", Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.